

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 58 DE MADRID

C/ María de Molina, 42 , Planta 4 - 28006

Tfno: 914930867

Fax: 914930866

42020310

NIG: 28.079.00.2-2017/0008429

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 75/2017

Materia: Contratos en general

GRUPO G

Demandante: D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. MARIA LUISA BERMEJO GARCIA

Demandado: BANCAJA

PROCURADOR D./Dña. MARIA JESUS GOMEZ MOLINS

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS

SENTENCIA Nº 98/2019

MAGISTRADO- JUEZ: Dña. CRISTINA VILLA CUESTA

En Madrid, a trece de mayo de dos mil diecinueve.

Vistas por mí, Doña Cristina Villa cuesta, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº Cincuenta y Ocho de Madrid y su Partido Judicial, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO Nº 75/2017** seguidos a instancia de **DON [REDACTED] y DOÑA [REDACTED]** representados por la Procuradora D^a. María Luisa Bermejo García y asistida del Letrado D. Álvaro Caballero García, contra **BANCAJA S.A. hoy BANKIA S.A.** representada por la Procuradora Dña. María Jesús Gómez Molins y asistida por la Letrada Dña. Celia Ibáñez Puente, sobre nulidad o resolución contractual y devolución de cantidad, se procede a resolver con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Dña. María Luisa Bermejo García actuando en la indicada representación, presentó demanda que turnada correspondió a este Juzgado, frente a Europlayas y Bancaja, donde tras de alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó pertinentes suplicó se dictase sentencia por la que se declare:

1.- La Nulidad o subsidiariamente resolución del contrato de compraventa formalizado ente los actores y Europlayas.



Las normas que debemos tener en cuenta para dar respuesta a las cuestiones ante esta Sala planteadas son las previsiones contenidas en los arts. 14 y 15 de la Ley 7/1995, en los que aún cuando no se da un concepto de lo que son contratos vinculados, se regula la interrelación jurídica entre un contrato cuyo objeto sea la satisfacción de una necesidad de consumo, y un contrato de préstamo destinado a financiar el pago del precio del contrato de consumo de que se trate.»

En conclusión, se impone la confirmación de la sentencia por lo dispuesto en los arts. 14 y 15 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de crédito al consumo, aunque no se aplique el art. 10 de la Ley 42/1998 sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias.”

CUARTO .- Incurren en mora, según establecen los artículos 1101, 1108 y 1110 del Código Civil, las obligaciones a entregar alguna cosa desde que judicialmente o extrajudicialmente se les requiera para ello estando sujeto el demandado moroso, a indemnización de daños y perjuicios la cual a falta de pacto consistirá en el pago del interés legal del dinero. En el presente caso se impondrán los intereses legales desde el 17/01/2017 hasta el día de hoy, e intereses del art. 576 desde el día hoy hasta su completo pago.

QUINTO.- Habiéndose estimado las pretensiones de los actores, de conformidad con el art. 394 de la LEC, deben imponerse a la parte vencida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Se ESTIMA la demanda presentada por la Procuradora D^a María Luisa Bermejo García en nombre y representación de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Y DOÑA ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ contra **BANKIA S.A.** y declaro la **NULIDAD** del préstamo personal suscrito entre los actores y la demandada, condenando la entidad bancaria a la devolución a los actores todas las cantidades abonadas por la póliza de préstamo, desde su inicio hasta la cancelación o paralización de los pagos (amortizaciones capital, comisiones, seguros, tarjetas, cuentas corrientes, etc.) así como al pago del interés legal desde la interpelación judicial el 17/01/2017 e intereses del art. 576 hasta el completo pago, con condena en costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, computados desde su notificación, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

